

ACUERDO No. 249-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Unidad de Compras Públicas. Subdivisión siete punto tres: Aprobación de resultados. Consultoría basada en calidad y costo n° C-02/2023-CNR, denominada: “Servicio de consultoría para diseñar y desarrollar una solución de facturación electrónica para el Centro Nacional de Registros”;** de la sesión ordinaria número cuarenta y dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del quince de noviembre de dos mil veintitrés; punto expuesto por la jefe ad honorem de la Unidad de Compras Públicas -UCP-, Lilibian María Valladares de López, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que para la referida consultoría la unidad solicitante es el Departamento de Presupuesto. Por otra parte, la disponibilidad presupuestaria asignada a la misma asciende a US\$100,000.00;
- II. Que el suministro solicitado comprende la adquisición de una solución de facturación electrónica y emisión de comprobantes de pago que permita la integración con los sistemas de información del CNR existentes y futuros; además que permitan proporcionar una experiencia al usuario interno y externo de forma eficiente y a su vez, dar cumplimiento de las obligaciones tributarias y legales vigentes.
- III. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 178-CNR/2023, de la sesión ordinaria N° 32, de fecha 6 de septiembre de 2023, se aprobaron los documentos de solicitud (DSO) de la consultoría denominada en la forma antes indicada y se nombró al panel de evaluación de ofertas (PEO);
- IV. Que por medio de acuerdo del Consejo Directivo N° 227-CNR/2023, de la sesión ordinaria N° 39, de fecha 25 de octubre de 2023, se aprobó el resultado de la evaluación técnica de la única ofertante, sociedad Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V.;
- V. Que el 3 de noviembre de 2023, se realizó la apertura de la propuesta financiera, conociendo en esta fecha el monto ofertado, el cual asciende a un valor total de US\$108,254.00;
- VI. Que el PEO, después de verificar la operación aritmética, encontró discrepancia en el precio con IVA, debido a que al realizar el cálculo del IVA al monto de \$95,000.00, resultó la cantidad de \$12,350.00 y al sumar esta cifra se obtuvo un valor de precio con IVA de \$107,350.00, por lo que de conformidad al apartado “Subsanación de errores u omisiones en la oferta” del documento de solicitud, el PEO solicitó al oferente confirmar el monto ofertado, presentando nota en la cual manifestó: “Referente a la discrepancia en el precio con IVA, aclarando que efectivamente por un error involuntario realizado por la premura del tiempo para presentar la oferta en general, cometimos un error al realizar el cálculo correspondiente por lo que el valor del monto real de la oferta es por la cantidad de \$107,350.00 como resultado de su valor sin IVA de \$95,000.00 y

su correspondiente cálculo de \$12,350.00. Monto realmente ofertado con IVA incluido es por \$107,350.00”;

VII. Que luego de haber conocido el monto correcto de la propuesta financiera (económica), el PEO verificó que supera el monto asignado en la disponibilidad presupuestaria para este proceso, el cual asciende a la cantidad de US\$100,000.00, sin embargo, de conformidad con el artículo 108 de la LCP y al lineamiento N° 1.05, denominado: “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio en proceso de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías”, el cual en el romano V se refiere al método de “Estimados independientes o presupuesto planificado” establece: “Si la institución contratante ha preparado y registrado, previa y detalladamente un estimado independiente o un presupuesto planificado, dicho estimado independiente o presupuesto planificado podrá usarse como elemento de razonabilidad de precios, en caso de que se considere válido y apropiado al momento de la adjudicación”; por lo que el PEO tomó como parámetro el presupuesto estimado del proceso, indicado al inicio de este remano y consideró que el monto ofertado es razonable, en atención a los motivos siguientes: el monto ofertado sin considerar el IVA, se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada para el proceso y al grado de complejidad de la consultoría objeto de este proceso. Por lo anterior, la unidad solicitante envió a la Unidad Financiera Institucional (UFI), una solicitud de factibilidad presupuestaria por el monto de \$7,350.00 para poder adjudicar dicho proceso, manifestando la UFI a través de memorándum UFI-472/2023 que existe disponibilidad presupuestaria para tal fin, por lo que solicitó se realicen las gestiones para que el Consejo Directivo autorice las modificaciones presupuestarias necesarias.

VIII. Que de conformidad a lo establecido en los DSO y a efecto de asignar el puntaje correspondiente a la evaluación económica, se aplicó la fórmula “puntos obtenidos = (precio de oferta más baja / precio ofertado en la evaluación) x 40”, así:

PORCENTAJES ESTABLECIDOS		
PRECIO TOTAL CON IVA	FÓRMULA	PORCENTAJE OBTENIDO
\$107,350.00	$\$107,350.00 / \$107,350.00 \times 40$	40%

Aplicada la fórmula y conocido el puntaje obtenido por la sociedad participante en la evaluación económica, el PEO procedió a realizar la sumatoria de los resultados obtenidos por el ofertante en la evaluación técnica y en la evaluación económica, para obtener la ponderación total, según se muestra a continuación:

PORCENTAJES ESTABLECIDOS		
EVALUACIÓN TÉCNICA (60%)	EVALUACIÓN ECONÓMICA (15%)	TOTAL (100%)
57%	40%	97%

El PEO comprobó nuevamente que el ofertante se encuentra en el RUPES de COMPRASAL, que no se encontrara dentro de los registros de inhabilitados/incapacitados de la DOM, así como que no tuviese multas pendientes de pago (según los registros de la UCP), todo conforme a los artículos 24, 99 y 180 de la LCP, así como en el artículo 118 inciso final de la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales;

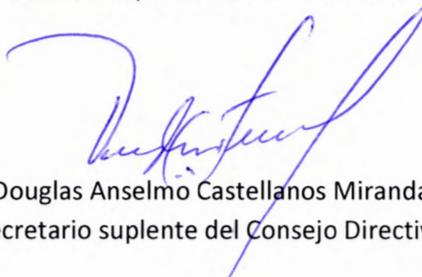
- IX.** Que habiendo finalizado la evaluación de la única oferta presentada y cumplido el oferente con lo requerido en cada una de las etapas del proceso de compra, con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 96 y 100 de la LCP, el PEO recomendó: adjudicar de forma total la consultoría calidad y costo N° C-02/2023-CNR, denominada: “Servicios de consultoría para diseñar y desarrollar una solución de facturación electrónica para el Centro Nacional de Registros”, a la sociedad Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V., para un plazo de entrega 150 días hábiles a partir del siguiente día a la notificación de la orden de inicio, por el monto de USD\$107,350.00 IVA incluido, siempre que se cuente con el incremento presupuestario requerido por la unidad solicitante, lo cual se deberá someter a conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación.
- X.** Que los hechos indican que la oferta excedió en US\$7,350.00; sin embargo, este consejo considera que declarar desierto el proceso de compra incidiría directamente en un costo administrativo mayor al monto excedido, porque se tiene que valorar no solo la hora-hombre, sino el que corresponde a la no obtención del servicio, que dicho sea de paso, el objeto del mismo es el diseño y desarrollo de una solución de facturación electrónica para la correcta generación, firma, transmisión, recepción y entrega de los documentos tributarios electrónicos, el envío en forma electrónica de las representaciones gráficas y de los archivos JSON (documento que se utiliza para estructurar datos y habilitar el intercambio de información entre páginas web) a los clientes y proveedores; así como sus especificaciones y demás procedimientos, que garanticen el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales tributarias, lo que indica no solo el grado de complejidad sino que representará una herramienta importante para el quehacer de la institución. En el mismo sentido, una declaratoria de desierto de la consultoría, bota todo el esfuerzo (administrativo-institucional y el de la empresa) invertido para llevar a buen término este proceso; respetando con ello el principio de Economía regulado en el artículo 3 n° 6 de la LPA.

La expositora, de conformidad con la recomendación del PEO, lo establecido en la Ley de Compras Públicas -LCP- en sus artículos 18, 21, 22, 24, 62, 96, 99 y 100 en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en su artículo 118 inciso final de la Ley Simplificada para Obras Municipales, en su artículo 118 inciso final, en el lineamiento 3.21, denominado: “Lineamiento para la realización de contrataciones: selección basada en calidad y costo, selección basada en la calidad, selección basada en precio fijo y selección al menor costo”, emitidos por la DINAC y en el documentos de solicitud de oferta del proceso de consultoría N° C-02/2023-CNR; en uso de sus atribuciones legales, solicita al

Consejo Directivo: **1. Autorizar** a la UFI para realizar las modificaciones presupuestarias por la cantidad de \$7,350.00 a efecto de poder realizar la contratación del proceso de compra; **2. Adjudicar – siempre que se cumpla previamente por la UFI lo indicado en el número que antecede-** de forma total la consultoría calidad y costo N° C-02/2023-CNR, denominada “**Servicios de consultoría para diseñar y desarrollar una solución de facturación electrónica para el Centro Nacional de Registros**”, a la sociedad **Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V.**, para un plazo de entrega de 150 días hábiles a partir del siguiente día a la notificación de la orden de inicio, por el monto total de **USD\$107,350.00 IVA incluido**. **3. Nombrar** como administradores del contrato a las personas propuestas por la unidad solicitante: Francisco Ángel Sorto Rivas, jefe de la Unidad Financiera Institucional; Lilian Esmeralda Navidad Orellana, contadora institucional; Edwin Arnulfo Valencia Rodas, tesorero institucional y Numa Pompilio Suncín Ayala, gerente de Sistemas Administrativos y Financieros. **4. Delegar** al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo, la atribución de nombrar o sustituir a otro administrador de contrato, cuando fuere necesario. **5. Instruir** a la unidad jurídica la elaboración del contrato respectivo.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo recomendado por el PEO, las disposiciones legales antes citadas y a la solicitud de la expositora, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

ACUERDA: **I) Autorizar** a la UFI para realizar las modificaciones presupuestarias por la cantidad de \$7,350.00 a efecto de poder realizar la contratación del proceso de compra; **II) Adjudicar– siempre que se cumpla previamente por la UFI lo indicado en el número que antecede-** de forma total la consultoría calidad y costo N° C-02/2023-CNR, denominada “**Servicios de consultoría para diseñar y desarrollar una solución de facturación electrónica para el Centro Nacional de Registros**”, a la sociedad **Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V.**, para un plazo de entrega de 150 días hábiles a partir del siguiente día a la notificación de la orden de inicio, por el monto total de **USD\$107,350.00 IVA incluido**. **III) Nombrar** como administradores del contrato a las personas propuestas por la unidad solicitante: Francisco Ángel Sorto Rivas, jefe de la Unidad Financiera Institucional; Lilian Esmeralda Navidad Orellana, contadora institucional; Edwin Arnulfo Valencia Rodas, tesorero institucional y Numa Pompilio Suncín Ayala, gerente de Sistemas Administrativos y Financieros. **IV) Delegar** al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo, la atribución de nombrar o sustituir a otro administrador de contrato, cuando fuere necesario; **V) Instruir** a la unidad jurídica la elaboración del contrato respectivo. **VI) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.


Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

